

RAD. 024 2015 00914 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante el cual anexa copia de consignación de depósito judicial por la suma de \$14.220.000 M/CTE correspondiente al débito realizado a la cuenta de la parte demandada. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 2324 del 12 de agosto de 2015 allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
002

RAD. 009 2011 00424 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

Téngase como autorizado al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderada de la parte ejecutante e identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Cali y T. P. No. 63.217 del C. S. J. como **AUTORIZADO** para que retire los oficios de depósitos judiciales a nombre de la entidad demandante **NEM CREDIT S.A.S**

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 Marzo DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00470 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GLOSESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 389841** del 30 de diciembre de 2015 procedente de la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso certificado de tradición 1020118 del 25 de enero de 2016 expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, del vehículo de placas **KLR799**.

3.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **KLR799**., de propiedad del señor **ARGENIS MENDEZ**, identificado con C.C. 34.563.455, y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

.- Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ**, portador de la T.P. Nro. 152.801 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte demandada la señora **NORA ELENA CARDONA TACUE**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 Marzo DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00632 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

.-AGREGAR a los autos para que obren y consten los oficios No. **URL. 392775 Y URL. 392777** del 01 de marzo de 2016 procedentes de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 008 2014 00535 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1432
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00995 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a la solicitud precedente el despacho

RESUELVE

.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás que devenga la demandada **SUGEY LORENA PRECIADO NARVAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.985.277 como empleada de la **FUERZA AEREA DE COLOMBIA** en la dependencia de la **ESCUELA MILITAR DE AVIACION** en el departamento del Valle del Cauca y al demandado **JAIME ARTURO ROSERO NARVAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.218.863 como empleado de **REPRESENTACIONES DEL PILAR -INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES CIVIL M.T.**- Se limita la medida en la suma de **\$2.400.000,00** Oficiese al Pagador de las nombradas entidades de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 Marzo de 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA


Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 016 2014 00932 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

2.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00494 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2010 00663 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

.-EN ATENCIÓN al escrito allegado por la parte demandante, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio No. 02-604 del 28 de abril de 2015, modificar en el mencionado oficio el número de cuenta de depósitos judiciales, indicando el que ahora corresponde a este despacho No. **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaría oficiar

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00256 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 359
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene en cuenta la anterior liquidación obrante a folio 33-35 del presente cuaderno y aprobada (fol. 41 Cd-1), proyectada al 04 de agosto de 2014, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$30.000.000	\$539.549			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$30.000.000	\$643.309			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$30.000.000	\$638.554			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$30.000.000	\$638.554			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$30.000.000	\$638.554			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$30.000.000	\$639.743			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$30.000.000	\$639.743			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$30.000.000	\$639.743			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$30.000.000	\$644.497			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$30.000.000	\$644.497			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$30.000.000	\$644.497			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$30.000.000	\$641.230			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$30.000.000	\$641.230			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$30.000.000	\$641.230			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$30.000.000	\$643.309			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$30.000.000	\$643.309			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$30.000.000	\$643.309			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$30.000.000	\$653.683			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$30.000.000	\$653.683			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$30.000.000	\$12.112.221		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$30.000.000
INTERESES MORATORIOS AL 4/08/2014 (FL. 33-35)	\$25.803.300
TOTAL INTERESES X MORA	\$12.112.221
TOTAL OBLIGACION	\$67.915.521

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$67.915.521 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 DE MARZO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

RAD. 006 2013 00430 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del Juzgado de Origen.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado
Civiles
Ana Gabr
Enríquez
ARIA

RAD. 017 2015 00874 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2º DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO de
Civiles
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00355 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 029-2014-00871-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo 18 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN portador de la T.P. N° 41573 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO – PRENDARIO-**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra ROSMIRA GARCIA TELLO, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4 Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00316 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

2.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

002

RAD. 010 2015 00470 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 031-2015-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo 18 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por novación de la obligación, presentada por el Dr. Fernando Puerta Castrillón, portador de la T.P. N° 33.805. del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora documento coadyuvado por la parte demandada y, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO – PRENDARIO-**, adelantado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra ROSMIRA GARCIA TELLO, por novación “de la obligación mediante otro título valor (pagare”).
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P, a la parte demandante conforme a lo convenido en el escrito de terminación del proceso, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandante), aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **Oficiar** al parqueadero Bodega J.M., para que haga entrega del vehículo de placas **TMP-262**, a la señora NEYDA ELVIREA MUÑOZ DE SINISTERRA, c.c.# 38.438.776 o a quien ésta autorice, una vez se sufraguen los emolumentos respectivos.
6. **DECRETAR** la cancelación del pagaré base de la presente ejecución, dejando la constancia expresa que fue novada la obligación que lo respalda.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.
Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD 011-2014-00761-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

Visto el escrito que antecede, en atención a la solicitud de suspensión del proceso y según acuerdo de pago presentado entre las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem, dispone:

NEGAR la solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 29 MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00914 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 017-2015-00733-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo 18 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Dra. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL portadora de la T.P. N° 168326 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por CONOPERATIVA COOGENESIS, contra GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4 HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$2363.257.00, Oficiese al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, c.c.# 94.300.301 y T.P. 168.326 DEL C.S.J. Por secretaría librese los oficios respectivos.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01483 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que a folio 74 del presente cuaderno se aceptó la cesión del crédito que hace el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a favor de **REFINANCIA S.A.**

La parte actora, solicita el emplazamiento del **ACREEDOR HIPOTECARIO** toda vez que la comunicación enviada por la empresa **NOTIFICACIONES EL LIBERTADOR**, en el lugar indicado para recibir notificación, fue devuelta con la anotación "**NO EFECTIVO**" (**NO HABITA O TRABAJA**), manifiesta bajo la gravedad del juramento que ignora el lugar de habitación y de trabajo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

2.- **ORDÉNESE** el emplazamiento del acreedor prendario **SONIA ALEJANDRA MORALES LEGUIZAMON**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por el **REFINANCIA** cesionario **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ FRANCISCO LEGUIZAMON**, el que se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en día domingo, en un periódico de amplia circulación nacional, a saber, El País o Diario de Occidente (de conformidad con el art. 108 del C.G.P). El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el Acreedor prendario no concurre en el lapso de tiempo, se le designará Curador Ad-litem, para que lo represente en éste proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 Marzo DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD 024-2013-00248-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 18 de 2016

PREVIO a resolver el recurso de reposición **interpuesto** contra el auto 1501 del 30 de septiembre de 2015, se pone en conocimiento del recurrente el escrito de la incidentada, que por error involuntario estaba adosada en el Cdo No. 1, sin foliar.

Ejecutoriado el presente auto pase inmediatamente a despacho para resolver el referido recurso.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD 024-2013-00248-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 18 de 2016

Vistos los escritos que anteceden, el despacho dispone:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de remanentes del Juzgado (1º) de Ejecución Civil Municipal de Cali, del proceso que cursa en ese despacho judicial con el número de radicación 03-2009-00163-00 que adelanta MARIO PERLAZA SANCHEZ contra TAXIS Y AUTOS CALI S. EN C, conforme a lo dispuesto en el oficio No. 01-330 del 15 de febrero de 2016.
2. **RECONOCER** personería al Doctor GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE, como apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo a la sustitución del poder realizada por la doctora DIANA MILENA MENESES ABELLA para que actúe conforme a las facultades conferidas en el poder inicial
3. AGREGAR a los autos a fin que obren y consten dentro del presente asunto el escrito remitido por ALMACO.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 003-2013-00728-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo 18 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ portador de la T.P. N° 129414 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por CONEXA INMOBILIARIA., contra DIEGO FERNANDO GALLEGO ACHITO y YORLEYDY PALÑACIO INESTROZA, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: MARZO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 009-2012-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo 18 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Dra. ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA portadora de la T.P. N° 143074 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada quien "queda a paz y salvo con la copropiedad al 30 de noviembre de 2014 y, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MONTICELLO PIJAO PH., contra JUAN PABLO MUÑOZ TOBAR, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4 **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$17.519.000.00, según lo convenido como resultado de arreglo extra proceso entre las partes. Oficiese al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civil y Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 012 2009 00716 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que a folio 98 del presente cuaderno se aceptó la cesion del crédito que hace el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a favor de **REFINANCA S.A.**, el despacho

RESUELVE:

.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 Marzo DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

.- Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ**, portador de la T.P. Nro. 152.801 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte demandada la señora **NORA ELENA CARDONA TACUE**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 Marzo DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2009 01047 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la petición que antecede como quiera que el señor **CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE** obra en calidad de representante legal de la compañía **CONTINENTAL DE BIENES S.A., BIENCO S.A.** y el presente proceso fue iniciado por la **PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A.**, igualmente no aportan el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 Marzo DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA